



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00087-00

En el Incidente de Desacato promovido por MARÍA LUCELIA ÁLVAREZ DE HENAO quien actúa como agente oficiosa del señor JOSÉ DANILO HENAO OCAMPO, en contra de la NUEVA EPS, ante el desacato por la orden de tutela emitida por esta dependencia judicial el 05 de abril del 2021, por medio de auto del 04 de agosto de 2022, se profirió sanción a los Dres. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ y ALBERTO HERNÁN GUERRERO, con multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMLV), así mismo la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, confirma dicha sanción impuesta al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, y al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO, mediante auto del 12 de agosto de 2022, en consecuencia, se ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Igualmente, se oficiará al Dr FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, y al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO, con el fin de dar cumplimiento a la circular N° DESAJM15-175 del 13 de enero de 2015 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la cual informa que el artículo 10 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 consagra:

“...el obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el

RADICADO N° 2021-00087-00

plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente...”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 137
hoy 17 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7e7ab61063ae760d0b5552a8c45440db5fa19b7c90a294908db920effecd6**

Documento generado en 16/08/2022 01:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>